

ACUERDO
entre
el Gobierno de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA
y
el Gobierno de la República Francesa
relativo al otorgamiento
de una ayuda alimenticia

El Gobierno, de Reconstrucción Nacional de NICARAGUA y el Gobierno de la República Francesa han acordado lo siguiente

ARTICULO 1-

El Gobierno de la República Francesa entregará 7.300 toneladas de harina de trigo equivalente de diez mil (10.000) toneladas de trigo tierno panificable a Nicaragua.

ARTICULO 2-

El Gobierno de la República Francesa se encargará de todas las operaciones previas a la remesa de esta harina que también será transportada por cuidados suyos y a expensas suyas hasta el puerto de CORINTO.

ARTICULO 3-

Las mercancías arriba mencionadas se encontrarán disponibles para embarcar, a partir del 1 abril de 1985, en un puerto francés,

ARTICULO 4-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua será dueño de la harina objeto del presente Acuerdo, tan pronto como se encuentre a bordo del barco transportador.

Los cargamentos se reservarán a un armador francés y los servicios de seguros se reservarán a una compañía francesa de seguros.

ARTICULO 5-

La harina de trigo entregada sera conforme a la "especificación europea de cualidad".

Su valor comercial se estimara. con vistas a la aplicación del presente Acuerdo, en 1.750 FF por tonelada metrica.

ARTICULO 6-

El Gobierno Francés no exigirá pago alguno por el suministro de la mercancía objeto de este Acuerdo.

ARTICULO 7-

Las partes contratantes tomarán las medidas necesarias para que estos suministros se añadan y no se sustituyan a las operaciones comerciales razonablemente previsibles en ausencia de tales suministros

ARTICULO 8-

El país beneficiario tomara todas las medidas necesarias para evitar la reexportación, no solamente del producto, sino también de los subproductos y productos similares.

ARTICULO 9-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua venderá la harina recibida en aplicacion del presente Acuerdo.

ARTICULO 10-

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua se compromete a abonar a una cuenta especial titulada "Acuerdo relativo al otorgamiento a Nicaragua de una ayuda alimenticia por la República Francesa abierta en los libros del Fondo Internacional para la Reconstrucción el contravalor en Córdobas de 1.750 FF por tonelada, en la fecha. del tonelaje de harina vendido - cualquiera que sea el precio de venta ulterior de la harina en el mercado interior Nicaragüense - o este ultimo precio si es superior.

ARTICULO 11-

Los Fondos de Contrepartida depositados en los libros del Fondo Internacional para la Reconstrucción se utilizarán previa decisión conjunta de ambos Gobiernos para financiar proyectos de desarrollo rural.

ARTICULO 12-

El presente Acuerdo surtirá efectos un mes después de la fecha de firma, quedando entendido que los procedimientos de consulta previstos por las Resoluciones 1/53 et 2/55 de la Organización para la Alimentación y la Agricultura hayan sido cumplidos previamente.

Los modalidades de aplicación del presente Acuerdo Serán objeto de un arreglo entre el Oficio Nacional Interprofesional de Cereales y el Organismo nombrado por el Gobierno de Reconstrucción-n de Nicaragua.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LOS
REPRESENTANTES DE AMBOS
GOBIERNOS, DEBIDAMENTE
AUTORIZADOS CON ESTE FIN,
FIRMARON EL PRESENTE ACUERDO Y
LE IMPUSIERON SUS SELLOS
OFICIALES.

Hecho en Paris, el 13 - 2 -1985

(en dos versiones española y francesa.
ambos textos harán igualmente fe).

*Por el Gobierno de Reconstrucción
Nacional de Nicaragua,*

*Por el Gobierno de la
República Francesa,*